

**Ordenanza fiscal reguladora de la
TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y
RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y
DESCARGA DE MERCANCIAS.**

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público para los fines descritos en el artículo 1.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pases de vehículos.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- Se tomarán como base de la presente tasa el número de entradas de vehículos, así como la longitud en metros de la reserva de espacio y la cabida en nº de vehículos del garaje, así como la categoría de la calle.

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la contemplada en la tarifa que figura en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Artículo 6º.- No siendo el fundamento de la imposición de la presente tasa la depreciación o el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras, vendrán obligados los titulares del aprovechamiento cuando el mismo lleve aparejado depreciación continuada o destrucción o desarreglo de las obras o instalaciones públicas, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción, reconstrucción, reparación, arreglo y conservación, independiente de los derechos o tasas fijados en la tarifa de esta Ordenanza.

Las obras y trabajos mencionados se harán por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que fuera posible, viniendo los beneficiarios sujetos por las cantidades reintegrables al depósito previo, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos que fueran precisos.

V. DEVENGO

Artículo 7º.- Nace la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o, desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 8º.- El Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, al amparo de la facultad contenida en el art. 26.1.b de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, seguirá exigiendo el depósito previo del importe de la tasa, por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 9º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberá solicitar la correspondiente licencia municipal, a cuyos efectos presentará en el Registro General de Entrada, instancia solicitándola acompañando carta de pago justificando haber realizado el ingreso en concepto de depósito previo de la tasa correspondiente.

Artículo 10º.1.- Adoptada la resolución pertinente por el negociado correspondiente se practicará la notificación a los interesados, y se remitirá comunicación a la Sección de Rentas y Exacciones, a fin de que se compruebe el estricto cumplimiento de las previsiones consignadas en los actos de concesión de la licencia, en cuanto tenga trascendencia de carácter fiscal.

2.- En los supuestos de resolución negativa de la pretensión formulada se procederá a instancia del interesado a la devolución del depósito constituido por el interesado.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

ANEXO

TARIFA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

	ZONA 1ª	RESTO T.
1.1 Por cada entrada de vehículos, por metro lineal o fracción al año	42,07 €	30,05 €
1.2 En garajes con más de dos plazas, satisfarán además, por cada plaza a partir de las dos primeras	12,02 €	9,01 €
2. Reserva de espacio para aparcamiento, carga y descarga o acceso a garaje, por metro lineal o fracción al año	33,06 €	20,43 €

Para la aplicación de la Tarifa precedente se considerará Zona 1, la comprendida entre la Zona marítimo-terrestre; c/ Orihuela hasta c/ Antonio Machado; c/ Antonio Machado, desde c/ Orihuela hasta c/ Apolo; y c/ Apolo desde c/ Antonio Machado hasta zona marítimo-terrestre.